

ACUERDO N° 03
(23 de mayo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 05 DEL 5 DE JUNIO DE 2014, Y SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO CONTRACTUAL PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA”.

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado “Hospital San Rafael de Girardota” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2°, 6°, 121, 122 y 209 constitucionales; artículo 195 de la ley 100 de 1993; decreto N° 1876 de 1994; y lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, decreto No 1082 de 2015, como también lo manifestado en la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución No. 1440 de 2024 del Ministerio de Salud, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado “Hospital San Rafael de Girardota” tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte Integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en los artículos 185, 194 a 197 de la Ley 100 de 1993; y los artículos 1, 14, 25 y 26 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes.

Que es deber de las Empresas Sociales del Estado ser eficientes y transparentes en la contratación, adquisición y compras de los bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio de salud a su cargo. Así mismo, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley, por ordenanzas o por acuerdos municipales, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que, en el desarrollo de su objeto social, debe establecer los lineamientos, requisitos, exigencias y consideraciones que le permitan realizar una eficiente gestión de venta de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o Entidades Responsables del Pago (ERP) así mismo, a los Entes Territoriales (ET), entidades de los regímenes especiales o cualquier otra entidad de carácter público, privado o mixto, que tenga interés en adquirir los servicios que presta la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Girardota.

Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, establecen que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se registrarán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán

discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General del Contratación de la administración pública.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, estipula: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Que, atendiendo a su condición de entidad pública, las Empresas Sociales del Estado están obligadas a interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 6 de la ley 1751 de 2015.

Que, el artículo 3º del Decreto Ley 019 de 2012, determina que: "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que mediante la Resolución No. 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual.

Que la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, teniendo en cuenta los anteriores mandatos legales expidió su Estatuto de Contratación a través del acuerdo No. 05 del cinco (5) de junio de 2014; herramientas que contienen los lineamientos normativos a seguir para la contratación de bienes, obras y servicios que requiera la Entidad. También para definir la Venta de Servicios en Salud.

Que en el ejercicio de la actividad contractual por parte de la Entidad y en el acatamiento de los presupuestos del Acuerdo No. 05 del cinco (5) de junio de 2014, se han evidenciado vacíos, los cuales podrían generar inconvenientes que afectarían la validez de los procesos de selección de bienes, obras y servicios que celebre la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota y que así mismo la modificación

Nit: 890980727-9

(+57) 604 560 78 10

hospitalgirardota.gov.co

atencionalusuario@hospitalgirardota.com

Carrera 16 # 11- 01 Girardota, Antioquia, Código Postal 051030

de la Resolución No. 5185 de 2013, imprime lineamientos necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

PRESENTACIÓN DEL ESTATUTO CONTRACTUAL

El presente Estatuto Contractual establece los principios, lineamientos y procedimientos que deben tenerse en cuenta para los procesos contractuales que adelante **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, este busca ser una guía de consulta en el tema de contratación y ha de servir para aquellos, funcionarios, oferentes, contratistas, veedurías ciudadanas y comunidad en general que dan aplicación a la Contratación.

Lo que pretende la Entidad es que se cuente con un instrumento claro, ágil y sencillo, para los usuarios, entes de control y ciudadanía en general que ilustre de manera clara el proceder de la actividad contractual.

El Estatuto se convierte en una carta de navegación que permite conocer los aspectos más relevantes en materia contractual, y una herramienta que servirá de apoyo para el logro de los fines y metas propuestas de **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**.

La presente guía será fuente de consulta para todos los actores que participen en la contratación de **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, siempre de cara a una selección objetiva y transparente que permita garantizar el acceso de la comunidad en general para ejercer la vigilancia y control sobre toda la actividad contractual.

Por lo anterior y de conformidad con la normatividad vigente, se presenta el Estatuto Contractual de **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, que contribuirá al desarrollo de los fines propios de la Entidad.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1º: NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD. Entidad descentralizada del Orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Nit: 890980727-9

(+57) 604 560 78 10

hospitalgirardota.gov.co

atencionalusuario@hospitalgirardota.com

Carrera 16 # 11- 01 Girardota, Antioquia, Código Postal 051030

ARTÍCULO 2º: OBJETO. El presente Estatuto tiene como objeto establecer los principios, reglas, formas de contratación y procedimientos que regirán la actividad contractual en la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

ARTÍCULO 3º: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NORMAS APLICABLES. El régimen de contratación de la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, es el régimen privado, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011; sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, debe aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidos en la legislación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 4º: CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto se aplica a todos los procesos contractuales que realice la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, respecto de la venta de servicios de salud y adquisición de bienes, obras y servicios que requiera para la debida prestación del servicio de salud.

ARTÍCULO 5º: FACULTADES PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al gerente de la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, en consecuencia, podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

PARÁGRAFO 1º: No obstante, lo anterior, requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos de: compra, venta, cesión, permuta y donación de bienes inmuebles; empréstitos incluidos préstamos de tesorería, revisoría fiscal, fiducia (encargos fiduciarios derivados de venta de activos); constitución de sociedades; adquisición, venta y gestión de títulos valores. Además, deberá solicitar aprobación de la Junta Directiva cuando la cuantía del contrato supere los 2.000 SMLMV.

PARÁGRAFO 2º: El gerente queda facultado para contratar los procesos asistenciales y administrativos externalizados, para la adecuada prestación del servicio de salud, con organizaciones autorizadas por la Ley, sin límite de cuantía, en todo caso quedará facultado para suscribir toda clase de negocios jurídicos que generen ingresos para la Entidad.

ARTÍCULO 6º: PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES. En desarrollo de su actividad contractual, la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, los contenidos de la Ley 489 de

Nit: 890980727-9

(+57) 604 560 78 10

hospitalgirardota.gov.co

atencionalusuario@hospitalgirardota.com

Carrera 16 # 11- 01 Girardota, Antioquia, Código Postal 051030

1998, los propios del sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011, en especial, los siguientes:

- a. **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO:** Las actuaciones contractuales de la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- b. **PRINCIPIO DE IGUALDAD:** Se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, prohíbe a las autoridades dispensar una protección o trato diferente y discriminatorio “por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. El desarrollo de este principio consiste en que todos los oferentes deben ser tratados con los mismos derechos, condiciones, oportunidades y obligaciones, sin ventajas o preferencias. Es una igualdad jurídica, de esta manera se garantiza la selección objetiva y moralidad en el procedimiento de selección del contratista.
- c. **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** Hace referencia a no sacrificar las decisiones administrativas a las consideraciones personales, es decir, aplicar criterios acordes con las normas, la moral y las buenas costumbres y no consideraciones o fundamentaciones subjetivas. La Entidad deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, sin género de discriminación, por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento.
- d. **PRINCIPIO DE BUENA FE:** La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”.

La buena fe implica acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se impartan, y de manera general supone que se eviten las dilaciones en las distintas etapas contractuales.

Las actuaciones de los particulares o de las autoridades públicas deben ceñirse a los “postulados de la buena fe” con lo que se quiere significar, que quienes así actúen deben acogerse a proposiciones cuya verdad se admite sin necesidad de pruebas.

- e. **PRINCIPIO DE MORALIDAD:** Este principio hace alusión a las buenas costumbres, a la relación o conformidad de la conducta con la moral. Debe existir una correlación entre la actuación del sujeto como tal, ajustado a la moral en todas las actuaciones administrativas, para lo cual deberá asumir una actitud ejemplarizante, honesta, responsable y recta.
- f. **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** Busca garantizar la moralidad en la contratación, la imparcialidad de la Entidad en la selección del contratista al exigir que se realice con reglas, procedimientos claros y precisos. Bajo este principio, se entrelazan también los principios de igualdad, publicidad, contradicción y libre concurrencia, que sirven de pilar para una selección objetiva del contratista, cabe aclarar que también deberán garantizarse de igual forma en los procesos de selección por Contratación Directa.
- g. **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN:** El principio de planeación o de planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos, guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.
- h. **PRINCIPIO DE ECONOMÍA:** Este principio busca que todas las actuaciones en el proceso contractual se realicen con celeridad y eficacia; se sintetiza en la agilización de procedimientos y trámites. Con este principio se exige que se realicen las etapas y procedimientos estrictamente indispensables, optimizando los recursos y evitando dilaciones perjudiciales para las partes, es decir, se debe asegurar la selección objetiva del contratista siempre en procura de la optimización de los recursos.
- i. **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** Con ocasión de este principio todos los que intervengan en el proceso contractual, deberán responder por las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones a su cargo en la actividad contractual, siendo sujetos del derecho disciplinario, penal, fiscal y civil.

Los servidores, funcionarios públicos y demás personas, que intervengan en la contratación tienen la obligación de vigilar la correcta e idónea ejecución del contrato para asegurar así la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos de los administrados en la obtención de los fines del estado.

Así mismo, los contratistas tienen la obligación de cumplir con el objeto contractual a su cargo, en las condiciones de calidad y deben desarrollar las

actividades contractuales acorde con el contrato, dentro del principio de la buena fe; haciéndose responsables no solo de su oportuna ejecución, sino también de los actos y hechos antijurídicos que se le sean imputables.

- j. **PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA:** Es la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- k. **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:** La publicidad constituye uno de los principios fundamentales del ejercicio de la función pública, de esta manera se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, y consagra que todos los ciudadanos en general tendrán la posibilidad de conocer los actos y trámites de los procesos contractuales que sean adelantados por la Entidad.
- l. **PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA:** Es la utilización que en forma racional se hace de los recursos que se suministran para alcanzar un objetivo y el logro de resultados superiores.
- m. **PRINCIPIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA:** La libre concurrencia permite el acceso al proceso contractual de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a contratar.
- n. **PRINCIPIO DE CELERIDAD:** Este principio hace referencia a la prontitud, es decir, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procesos y procedimientos, se suprimirán los trámites innecesarios, sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.
- o. **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD:** Las personas que suscriban contratos con **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, aceptarán las normas y principios del presente acto jurídico y las que se detallen en cada contrato.

En virtud de este principio, los negocios jurídicos a suscribir podrán contener las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, considere necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto; siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de este Estatuto.

- p. **PRINCIPIO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En los contratos celebrados por **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, se mantendrá la

Nit: 890980727-9

(+57) 604 560 78 10

hospitalgirardota.gov.co

atencionalusuario@hospitalgirardota.com

Carrera 16 # 11- 01 Girardota, Antioquia, Código Postal 051030

igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso; si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales. No obstante, la Empresa Social del Estado adoptará las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

- q. PRINCIPIO DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES:** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y principios de contratación arriba enunciados, los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos, que caracterizan a los contratos conmutativos.

ARTÍCULO 7º: ALCANCE. La presente guía de contratación debe ser aplicada por todos los servidores públicos, funcionarios públicos, empleados, trabajadores, proponentes, contratistas, interventores y/o supervisores que participen en algún proceso de contratación de **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**.

El presente Estatuto ha sido diseñado como una herramienta básica para todas las personas encargadas de adelantar procesos contractuales en **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, así como también para los oferentes, contratistas, veedurías y comunidad en general que intervenga en las etapas precontractual, contractual y post contractual, como definición de reglas a seguir en materia de contratación de la Entidad.

De conformidad con lo anterior, **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** expide el presente instrumento como guía de consulta y procedimientos, las materias no contempladas en el presente Estatuto, se entenderán regidas por las normas aplicables para cada caso, en especial el Código Civil y el Código de Comercio.

CAPÍTULO II

FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 8º: PARTES INTERESADAS EN EL PROCESO. Harán parte del proceso los siguientes actores:

- a. **INTERNOS.** Son las áreas o dependencias que requieren la adquisición de bienes, obras o servicios para garantizar el cumplimiento de los fines de la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**. Estos actores deberán velar porque la contratación sea ágil, oportuna, económica y eficaz.
- b. **CONTROL INTERNO.** Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una Entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la Entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

En cualquiera de las etapas de la contratación, podrá ejercerse un control a través de las evaluaciones y verificaciones a los diferentes procesos o procedimientos que realiza la Entidad. Toda evaluación termina con una serie de recomendaciones que contribuyen al mejoramiento de la gestión en general.

c. **EXTERNOS.**

- **Interesados:** Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que buscan participar en los procesos de contratación, con la intención de intervenir en igualdad de condiciones en los procesos de selección que adelante la Entidad.
- **Oferentes:** Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que presentan sus propuestas a los procesos de selección ofertados por la Entidad, que esperan que sus ofertas sean evaluadas de forma objetiva en los términos establecidos en el término de referencia o pliego de condiciones, invitación pública y la Ley.
- **Contratistas:** Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que celebran un negocio jurídico con la Entidad, que aspiran a que se les respeten las condiciones establecidas en el contrato y en los términos de referencia o pliego de condiciones, con el fin de obtener una utilidad en dicho negocio.

- **Cooperantes-Asociados:** Personas jurídicas que han celebrado un negocio jurídico con la Entidad, donde se pactaron acuerdos de asociación o cooperación, no debe haber contraprestación directa para ninguna de las partes.
- **Entidades públicas:** Respecto al concepto de "Entidad pública" no existe disposición en la Ley 136 de 1994 ni tampoco en la Ley 489 de 1998 que lo defina en forma expresa, sino que existe una amplia concepción doctrinal sobre qué debe entenderse por ello. Algunos doctrinantes opinan que las Entidades públicas "son aquellas de origen estatal y cuyo capital también es estatal o público, sin que el régimen jurídico aplicable sea necesariamente el derecho público, a pesar de que ésta sea la regla general".
- **Interventores:** Es la persona natural o jurídica que representa a la Entidad ante el contratista y que está encargada del control integral (técnico, administrativo, financiero, legal) o técnico que vigila y hace cumplir el contrato en su etapa de ejecución.
- **Organismos de Control:** Son aquellos organismos a los que la Constitución Política les confía las funciones relacionadas con el control disciplinario, defender al pueblo y el control fiscal. No están adscritos ni vinculados a las Ramas del poder público.
- **Supervisores:** Es toda persona vinculada a la Entidad a quien se le encomienda el acompañamiento, vigilancia y control de la ejecución de un compromiso contractual que celebre la Entidad con un tercero, independientemente del tipo de contrato que suscriba.
- **Veedurías Ciudadanas:** Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las Entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.

Los representantes legales de las Entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles

a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

ARTÍCULO 9º: DELEGACIÓN. La facultad de contratación podrá delegarse en los empleados del nivel directivo y/o asesor en los procesos específicos que les correspondan por su competencia funcional, conforme al área respectiva, para cuyos fines se expedirá acto administrativo que precise el alcance de la misma. No obstante, en la delegación, el gerente ejercerá control y vigilancia de la actividad precontractual, contractual y post contractual.

ARTÍCULO 10º: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán participar en procesos de selección, ni celebrar contratos con la Entidad, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en algunas de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses señalados en la Constitución Política y en la Ley.

ARTÍCULO 11º: COMUNICACIÓN CON OFERENTES Y CONTRATISTAS. En el proceso de selección en las etapas precontractual, contractual y post contractual se cuenta con diferentes instrumentos para interactuar con las partes interesadas, esto permite un mayor intercambio de información y actualización, además asiente que las partes del proceso se encuentren en permanente comunicación permitiendo generar quejas, reclamos y sugerencias.

Los instrumentos de comunicación que podrá utilizar la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** con los diversos actores de la contratación se describen a continuación:

- SECOP II – No transaccional.
- Página web de la Entidad.
- Correo electrónico institucional establecido en convocatorias privadas o invitación pública.
- Teléfonos de la Entidad publicados en el pliego de condiciones o invitación pública.
- Correo físico a la dirección de la Entidad.
- Sistemas de compra electrónica, definidos por la Entidad.

PARÁGRAFO: La **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** podrá utilizar cualquier instrumento de comunicación que resultare aplicable de acuerdo con las variaciones que se generen en el campo tecnológico.

ARTÍCULO 12º: PUBLICIDAD. La **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, será responsable de garantizar la publicidad de todos los documentos y actos administrativos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad se hará en los tiempos y en las plataformas estipuladas para tal fin.

ARTÍCULO 13º: CUANTÍAS. Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de los procesos contractuales que determinan la modalidad de selección objetiva del contratista, así como las formalidades del contrato; **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, tendrá contratación de mínima, menor y mayor cuantía:

- a. Los contratos de mínima cuantía son aquellos cuya cuantía sea igual o inferior a los cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- b. Los contratos de menor cuantía son aquellos cuya cuantía sea superior a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y menor de mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- c. Los contratos de mayor cuantía son aquellos superiores a mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

ARTÍCULO 14º: COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Comité integrado por el Gerente, Subdirector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, el Subdirector Científico o quien haga sus veces, auxiliar administrativo (presupuesto y contratación) y el asesor jurídico.

PARÁGRAFO: El comité podrá invitar, según el objeto del contrato aquellas personas idóneas o que posean conocimientos especializados para que ilustren al comité, control interno será un invitado permanente con voz, pero sin voto

CAPÍTULO III

PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 15º: LA PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN. Implica que la gestión contractual debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

ARTÍCULO 16º: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, planea sus adquisiciones de forma sistemática y comprometida, con el objetivo de que los responsables de la contratación y la ciudadanía en general, conozcan y dimensionen la demanda y la oferta que se presentan en materia contractual.

El Plan Anual de Adquisiciones –PAA- es el instrumento gerencial de planificación y programación de las adquisiciones que contribuye a aumentar la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor

número de oferentes y la obtención de la información que permita realizar compras coordinadas y colaborativas.

PARÁGRAFO 1°: El Plan Anual de Adquisiciones el –PAA- debe señalar la necesidad del bien, obra o servicio e indicar el valor estimado del contrato, tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en la cual **La E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, iniciará el proceso de contratación, para su elaboración. Al inicio fiscal de cada año la Entidad realizará la planificación de sus compras, bienes obras o servicios con de fin de plasmar las necesidades que se desarrollarán a lo largo de la vigencia siempre en procura de la satisfacción del interés general.

ARTÍCULO 17°: ELABORACIÓN. El Plan Anual de Adquisiciones –PAA-, es de elaboración legal, previa planeación de las necesidades a satisfacer por parte de la Entidad, deberá adoptarse a más tardar el 31 de enero de cada vigencia y la entidad podrá modificarlo las veces que lo considere pertinente.

PARÁGRAFO 1°: Su publicación deberá realizarse en la página Web de la Entidad y el SECOP II.

ARTÍCULO 18°: ANÁLISIS DEL SECTOR. El análisis del sector económico es el estudio detallado del sector relativo al objeto del proceso de contratación, buscando conocer a profundidad el sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, del cual se deberá dejar constancia en los estudios y documentos previos del proceso de selección.

PARÁGRAFO 1°: El punto de partida de la elaboración de análisis solicitado deberá ser la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el objeto a contratar, de este depende el alcance del análisis.

PARÁGRAFO 2°: La E.S.E Hospital San Rafael de Girardota, una vez conoce la necesidad e identifica los bienes, obras y/o servicios a satisfacer debe definir el sector al cual pertenecen los bienes, obras o servicios para así realizar el correspondiente análisis. El análisis del sector cuenta con mecanismos que permiten identificar riesgos, determinar algunos requisitos habilitantes e identificar la oferta más favorable para **La E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**.

PARÁGRAFO 3°: El análisis del sector aplicará para los procesos de mayor y menor cuantía.

ARTÍCULO 19°: ESTUDIO PREVIO. Se entiende por estudios y documentos previos, el conjunto de documentos que sirven de soporte para el análisis de las necesidades de la Entidad y la conveniencia del bien, obra o servicio que se requieren a la hora de realizar la contratación.

PARÁGRAFO 1º: Los estudios y documentos previos serán elaborados por el área o dependencia de la Entidad que identifique la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, estará conformado por los documentos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o términos de referencia, invitación o convocatoria pública o contrato según la modalidad de selección, incluyendo la distribución de riesgos que permitan al oferente realizar un análisis concienzudo a la hora de presentar sus ofertas dentro del proceso de selección que se pretende contratar.

PARÁGRAFO 2º: Los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la iniciación de cualquiera de las formas de contratación previstas en este Estatuto y para la elaboración del proyecto de términos de referencia o pliego de condiciones para tramitar los procesos de contratación de **La E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido.

PARÁGRAFO 3º: El estudio previo debe contener por lo menos:

- a. **La descripción y justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.** Son las razones de la Entidad que justifican la necesidad que se pretende satisfacer desde el punto de vista del qué, por qué y el para qué del proceso de selección, aquí la Entidad verificará el cumplimiento del principio de planeación, los recursos a invertir y que los proyectos que ejecutará sean viables en su totalidad.
- b. **La descripción del objeto a contratar con sus especificaciones.** Se requiere detallar el bien, la obra o servicio que se pretende adquirir para satisfacer una necesidad, deberá definirse de manera clara, puntual, precisa y detallada, incluyendo la modalidad de contrato a celebrar, el alcance para el cumplimiento del objeto y las obligaciones de las partes.
De igual forma deberán detallarse las especificaciones técnicas del objeto a contratar, denominando el bien o servicio a contratar, identificación de unidad de medida, cantidades y toda la individualización que requiera el bien.
También deberá dejarse constancia de los requisitos con que debe contar la Entidad como autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos, de igual forma se deberá dejar plasmado el plazo y el lugar de ejecución del contrato.
- c. **La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.** Dentro del estudio previo deberá indicarse las razones de tipo legal que justifiquen la selección del contratista, en la misma medida deberá establecerse la naturaleza contractual a fin de determinar la modalidad de selección, el objeto y la cuantía del contrato que con lleven a una selección objetiva del contratista.

- d. **El valor estimado del contrato, la justificación y la forma como se establece el presupuesto oficial estudio de mercado, comparación de precios.** Es el costo del bien, obra o servicio del objeto a contratar, debe contar con soporte de análisis del mercado. Se deben contemplar las deducciones que realice la Entidad a la hora del pago.
- e. **Los criterios para seleccionar la oferta más favorable y la justificación de los mismos, en el caso que se requiera.** Son los criterios que serán objeto de evaluación y escogencia del contratista, estos criterios no podrán escogerse caprichosamente por la Entidad al contrario deberán establecerse de una manera objetiva, deben ser proporcionales al objeto a contratar y al valor del mismo, aquí deberá tenerse en cuenta la experiencia, la capacidad financiera y jurídica.
- f. **El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.** La Entidad realizará un análisis concienzudo de los riesgos previsibles que incluyan la valoración y tipificación de los mismos.
En los estudios previos se deben plasmar los riesgos, su valoración y tipificación, con el fin de que estos se puedan cuantificar e identificar, y a su vez se pueda establecer quién debe asumir el hecho, siempre buscando que no se rompa el equilibrio contractual cuando el contrato se vea afectado por la ocurrencia de dicho hecho.
Una vez establecidos los riesgos la Entidad, está en la obligación de establecer como minimizarlos o mitigarlos.
- g. **Las garantías exigidas en el proceso de contratación.** Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la Ley. En aquellos eventos donde no se hagan exigibles deberán justificarse los motivos.
El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas.
- h. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal.**

PARÁGRAFO 4°: Los elementos mínimos previstos en el parágrafo anterior se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

PARÁGRAFO 5°: El estudio previo deberá ser elaborado de manera previa a todas las formas de contratación que prevé este estatuto, salvo para las órdenes de compra, suministro, obra o servicio y para las adquisiciones realizadas por medios electrónicos.

ARTÍCULO 20º: AVISO DE CONVOCATORIA. El aviso para participar en un proceso de convocatoria pública debe contener la siguiente información:

- a. El nombre y dirección de la Entidad.
- b. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad atenderá a los interesados en la convocatoria pública, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
- c. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
- d. La modalidad de selección del contratista.
- e. El plazo estimado del contrato.
- f. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
- g. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.
- h. El cronograma del proceso.
- i. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO: En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de contratación directa, invitación privada y por medios electrónicos, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria.

ARTÍCULO 21º: TÉRMINOS DE REFERENCIA O PLIEGO DE CONDICIONES: Los términos de referencia o pliego de condiciones deberán detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. En los procesos que se requiera deberá contener:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- d. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

- g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- h. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá

Nit: 890980727-9

(+57) 604 560 78 10

hospitalgirardota.gov.co

atencionalusuario@hospitalgirardota.com

Carrera 16 # 11- 01 Girardota, Antioquia, Código Postal 051030

realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

- o. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- p. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- q. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 1°: Los términos de condiciones solo se exigen para los procesos de convocatoria pública.

PARÁGRAFO 2°: La publicación del aviso y proyecto de pliego de referencia no generará la obligación para la empresa de dar apertura al proceso de selección; por ende, no tiene la virtud de generar derechos adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra de la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**.

PARÁGRAFO 3°: En el evento de que se declare desierta la convocatoria pública de mayor cuantía, si persiste la necesidad de contratar y la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, podrá iniciarse un proceso de contratación privada de menor cuantía.

PARÁGRAFO 4°: La Entidad podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

PARÁGRAFO 5°: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO 6°: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO 22°. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES. La modificación del documento de reglas específicas se realizará a través de adendas. La Entidad señalará en el pliego de condiciones o términos de referencia el plazo máximo de un (1) día hábil, antes del cierre de la convocatoria, dentro del cual pueden expedirse adendas o a falta de tal previsión señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

PARÁGRAFO 1°: En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique.

PARÁGRAFO 2°: Las adendas que se presenten con posterioridad al cierre del proceso, serán únicamente para modificar el cronograma.

ARTÍCULO 23°. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La E.S.E Hospital San Rafael de Girardota debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección. El acto administrativo debe contener:

- a. El objeto de la contratación a realizar.
- b. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.

- c. El Cronograma.
- d. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los términos de referencia o pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.
- e. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- f. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- g. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.
- h. Solo se requerirá acto de apertura en los procesos de convocatoria pública y venta de bienes en subasta, en los demás procesos no se requerirá.

ARTÍCULO 24°. AUDIENCIA DE PRECISIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA. Será facultativo de **La E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, la realización de la audiencia de precisión de pliegos de condiciones o términos de referencia, en cuyo evento, se señalará fecha, lugar y hora en el cronograma del pliego de condiciones o términos de referencia o en la adenda que para tales fines se expida. Las observaciones al pliego o términos se resolverán en la misma audiencia o posteriormente, hasta un (1) día hábil antes del cierre del proceso. De ser necesario, se modificará el respectivo cronograma. La audiencia será presidida por el Comité Asesor y Evaluador, levantándose la respectiva acta.

ARTÍCULO 25°: COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR – CAE: **La E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- b. Estructurar el proceso de convocatoria pública.
- c. Actuar en todas las etapas del proceso de selección.
- d. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- e. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.

Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren

relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación. El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 26°: INFORME PRELIMINAR DE PROPUESTAS. Dentro del término señalado en el pliego de condiciones o término de referencia y acto de apertura, la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** efectuará la evaluación de las propuestas. Vencido el término de dicha evaluación, se correrá traslado del informe a los proponentes para que efectúen las observaciones pertinentes.

PARÁGRAFO 1°: OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO: Si de acuerdo con la información obtenida en el estudio del sector económico, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, quien haga la evaluación de las ofertas, determina si el valor que generó dudas responde a circunstancias objetivas del oferente que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato; recomendando continuar con la evaluación de la propuesta o, en su defecto, rechazarla.

PARÁGRAFO 2°: La respuesta a las observaciones se hará de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones o término de referencia, sin perjuicio de que, de ser necesario, se adopten medidas de subsanabilidad del proceso en forma previa al acto de adjudicación o de declaración de desierto.

ARTÍCULO 27°: EVALUACIÓN DEFINITIVA. Transcurrido el término del traslado la Entidad publicará la evaluación definitiva donde constará cuál es la oferta más favorable y las conclusiones del comité evaluador frente al proceso de selección.

ARTÍCULO 28°: ADJUDICACIÓN. La adjudicación del contrato será mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1°: La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines

Nit: 890980727-9

(+57) 604 560 78 10

hospitalgirardota.gov.co

atencionalusuario@hospitalgirardota.com

Carrera 16 # 11- 01 Girardota, Antioquia, Código Postal 051030

que ella busca. En el evento de realizar audiencia se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se plantea el informe de evaluación, las observaciones realizadas, así como las consideraciones de la Entidad.
- b) La Entidad resolverá las situaciones planteadas por los oferentes, en dicha instancia o posteriormente, mediante acto administrativo motivado. La decisión se entenderá para todos los efectos legales, notificada en estrados.
- c) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o, si demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

PARÁGRAFO 2°: Si el adjudicatario sin justa causa no suscribe el contrato correspondiente dentro del término de diez (10) días calendarios siguientes a la adjudicación, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la evaluación y así sucesivamente, siempre y cuando no sobrepase el presupuesto oficial o se considere artificialmente baja y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. En dicho evento, la Entidad hará efectiva la garantía que ampara la seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados. Contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 29°: DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN. Es el procedimiento mediante el cual la Entidad escoge objetivamente al contratista con el que busca satisfacer las necesidades planteadas con la contratación, **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** los implementará conforme a las siguientes modalidades:

- a. Contratación directa
- b. Subasta inversa
- c. Contratación de menor cuantía
- d. Convocatoria pública
- e. Contratación por medios electrónicos

ARTÍCULO 30°: CONTRATACIÓN DIRECTA: Es la modalidad de selección mediante el cual se celebran contratos directamente sin necesidad de acudir al proceso de selección, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito.

En la contratación directa el Hospital **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** podrá contratar tomando como consideración las condiciones del mercado, sin que

se requiera obtener previamente varias ofertas. Procederá la contratación directa como regla general en los siguientes casos:

Por la cuantía:

- **Mínima cuantía:** Se presenta cuando no esté prevista en las demás tipologías de la contratación directa y la cuantía no exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes; caso en el cual bastará el siguiente procedimiento:
 1. Consulta de los precios del mercado: Esta podrá realizarse por cualquier método de comparación de listas de precios u obtención de al menos una cotización.
 2. Una vez surtido el análisis de precios se suscribirá el respectivo contrato y/o orden de compra o servicio.

Por la naturaleza:

- **Convenios o Contratos interadministrativos:** Las Entidades Públicas, celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora. Entendiendo que el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.
- **Adquisición de bienes inmuebles:** La E.S.E Hospital San Rafael de Girardota podrá adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual debe seguir las siguientes reglas:
 1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad.
 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición.
 3. La Entidad puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo.
- **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:** Las Entidad podrá dar o tomar en alquiler o arrendamiento bienes muebles o inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas para arrendamiento de bienes inmuebles:
 1. Verificar las condiciones del mercado para los valores de cánones de arrendamiento.

2. En el evento de ser el tomador de bienes inmuebles, deberá analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento.
- **Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:** Corresponde a la contratación de personas naturales o jurídicas para servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la Entidad, requeridas para la prestación de servicios de salud los cuales no pueden ser atendidos por personal de planta o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** podrá contratar directamente sin que sea necesario que hayan obtenido previamente varias ofertas, ni se cumpla el procedimiento precontractual de este Estatuto. El contratante deberá dejar constancia específica de la idoneidad y la experiencia y que en su planta de cargos no existe el personal idóneo para el cumplimiento de dichos objetos.
 - **Prestación de servicios asistenciales:** El gerente o representante legal de la entidad podrá contratar directamente sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud o asistenciales, los cuales podrán ser celebrados con EPS –S, ESE, IPS, entidades públicas o que administren regímenes especiales o de excepción, administradoras de riesgos profesionales, entidades privadas con y sin ánimo de lucro que presten prestación de servicios de salud.

Contratación por venta de servicios de salud: La Contratación por venta de servicios de salud se registrará por este Estatuto, por la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Competencia para la contratación por venta de servicios de salud: El gerente o el Representante Legal de la Entidad, podrá contratar de conformidad con los lineamientos establecidos en la política de contratación, sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de compra y/o venta de servicios de salud en cualquier modalidad o prestación de servicios de salud.

Para el efecto, queda el gerente plenamente facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes, cualquiera que sea su cuantía. Así mismo, se le faculta para la fijación y adopción de tarifas y descuentos, en aquellos eventos que sea requerido.

- **Urgencia manifiesta:** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. **La E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** deberá establecer para la escogencia de la oferta más favorable los siguientes requisitos:
 - Acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta.
 - Traslado y ajustes presupuestales, si a ello hubiese lugar.
 - Legalización de los contratos, incluye requisitos de ejecución.
 - Notificación a la junta directiva dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes (contratos de mayor cuantía).

Parágrafo: La Entidad pondrá en conocimiento de la Contraloría del acto administrativo que decretó la urgencia para concepto favorable.

- **Contratación especial:** Aquellos que tengan por objeto la adquisición de suministros y/o bienes de medicamentos, material médico quirúrgico, de osteosíntesis y alimentos, para todas las áreas asistenciales.
- **Cuando no exista pluralidad de oferentes:** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- **Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela.**
- **Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo, para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.**
- **Será viable la compra y/o importación de tecnología con casas o empresas extranjeras, demostrando previamente con el estudio respectivo que el bien a adquirir resulta el más conveniente para la Entidad, guardando las respectivas constancias de ello para su comprobación.**
- **Contratos de comodato y/o usufructo u otra forma de ceder la tenencia.**

Nit: 890980727-9

(+57) 604 560 78 10

hospitalgirardota.gov.co

atencionalusuario@hospitalgirardota.com

Carrera 16 # 11- 01 Girardota, Antioquia, Código Postal 051030

ARTÍCULO 31°: CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA. Los contratos de menor cuantía son aquellos cuya cuantía sea superior a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y menores de mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Esta modalidad de selección se aplicará de las siguientes formas:

INVITACIÓN SIN FORMALIDADES: Contratos cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menores o iguales a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En esta modalidad de selección se requerirá como mínimo (2) cotizaciones que permitan hacer un comparativo. Se podrá prescindir de lo anterior cuando:

- Habiendo solicitado cotizaciones y/propuestas solo se recibe una de ellas.
- De acuerdo con la información que se pueda obtener no existan en el lugar varias ofertas. Siempre de estas circunstancias se dejará constancia escrita.

INVITACIÓN CON FORMALIDADES: Contratos cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a mil (1.000) salarios mínimos Regales mensuales vigentes.

En esta modalidad de selección **La E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** debe invitar en forma expresa y privada a presentar ofertas a un mínimo de dos (2) ofertas escritas, a través de la invitación privada con pliego o términos de condiciones, definiendo las condiciones contractuales y factores de evaluación de las ofertas. Bajo criterios que respeten el principio de celeridad, economía y selección objetiva.

ARTÍCULO 32°: MODALIDAD CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONTRATOS MAYOR CUANTÍA. Es el procedimiento residual, luego de aplicar las otras modalidades de selección y corresponde a los contratos cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el procedimiento será el siguiente:

1. Se elaborará por parte de **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, los pliegos de condiciones o términos de referencia para la invitación a todos los oferentes interesados en presentar propuestas para la celebración de convocatorias públicas.
2. La Entidad fijará la convocatoria en la página web y en portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, mínimo por dos (2) días hábiles; garantizando el principio de publicidad.
3. En caso de aclaración, modificación u observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, se dará respuesta en forma escrita que se hará conocer al interesado y a los demás oferentes según el cronograma.

Nit: 890980727-9

(+57) 604 560 78 10

hospitalgirardota.gov.co

atencionalusuario@hospitalgirardota.com

Carrera 16 # 11- 01 Girardota, Antioquia, Código Postal 051030

4. La expedición de adendas puede ser durante el proceso y máximo hasta el día anterior en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, inclusive para plazo, en días hábiles y horarios laborales.
5. La publicación del proyecto del documento de reglas específicas no genera obligación para **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, de dar apertura al proceso de selección.
6. Mediante acto administrativo de carácter general, **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de convocatoria pública en el que señalará de manera sucinta: el objeto de la contratación a realizar, las razones de elección de la modalidad de convocatoria pública, la convocatoria a veedurías ciudadanas, el cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo cada etapa.
7. En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el CPACA, **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección.
8. **La E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, publicará los términos de condiciones definitivos en los cuales podrá incluir los temas planteados en las observaciones que consideren relevantes para el proceso de selección.
9. El texto definitivo será publicado al momento de dar apertura al proceso de selección, en el mismo se señalará el término para presentar propuestas, que en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) días hábiles.
10. La audiencia de precisión de pliegos será facultativa de **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, en consecuencia, se realizará la audiencia de precisión de pliegos o términos, en cuyo evento, se señalará fecha, lugar y hora en el cronograma del pliego o términos de referencia o en la adenda que para tales fines se expida. Las observaciones al pliego o términos se resolverán en la misma audiencia o posteriormente, hasta un (01) día antes del cierre del proceso. De ser necesario, se modificará el respectivo cronograma. La audiencia será presidida por el Asesor Jurídico, levantándose la respectiva acta.
11. Vencido el término para la presentación de ofertas conforme al cronograma **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** procederá a levantar un acta en la que conste con el nombre, identificación, valor de la propuesta, dirección del proponente, fecha y hora de presentación y número de folios de cada una de las propuestas que se hayan presentado. Esta acta será firmada por el Comité Asesor Evaluador, así como por los contratistas que asistan.
12. Dentro del término señalado en el pliego o término de condiciones y acto de apertura, **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** efectuará la evaluación de las propuestas. Vencido el término de dicha evaluación, se correrá traslado del informe a los proponentes para que efectúen las observaciones pertinentes.

13. De los informes de evaluación de las propuestas se dará traslado a los oferentes por un término de tres (3) días hábiles para que presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.
14. La respuesta a las observaciones se publicará en evaluación definitiva, sin perjuicio de que, de ser necesario, se adopten medidas de subsanabilidad del proceso en forma previa al acto de adjudicación o de declaración de desierto.
15. **La E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, mediante acto administrativo adjudicará en forma motivada al oferente que haya presentado la oferta más favorable para **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de contratación y el documento de reglas específicas.
16. La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.
17. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o, si demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.
18. Si el adjudicatario sin justa causa no suscribe el contrato correspondiente dentro del término de diez (10) días calendarios siguientes a la adjudicación, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la evaluación y así sucesivamente, siempre y cuando no sobrepase el presupuesto oficial o se considere artificialmente baja y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. En dicho evento, la Entidad hará efectiva la garantía que ampara la seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados. Contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: En el evento de que se declare desierta la convocatoria pública de mayor cuantía, si persiste la necesidad de contratar y **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, podrá iniciarse un proceso de contratación privada de menor cuantía, y en caso de declararse desierto el proceso de menor cuantía la Entidad podrá contratar el bien, obra o servicio de manera directa.

ARTÍCULO 33°: BANCO DE PROVEEDORES. La selección del banco de proveedores se hará mediante solicitud pública de oferta, con el fin de suministrar, con eficiencia y eficacia los bienes y servicios que requiera la Entidad.

En los pliegos de condiciones o términos de referencia para la selección del banco proveedores se verificará la capacidad técnica, económica, financiera, operativa, experiencia, trayectoria, capacidad de contratación, entre otros, de acuerdo con las necesidades que se pretenden satisfacer.

PARÁGRAFO: Con el fin de posibilitar la oportunidad y apoyar el desarrollo empresarial de las MIPYMES, la entidad podrá realizar solicitudes públicas de oferta para la selección del banco de proveedores exclusivos para este tipo de empresas, bajo las políticas internas definidas en la entidad.

ARTÍCULO 34°: CONTRATACIÓN CON PROVEEDORES. Sin importar la cuantía, la adjudicación de contratos a los proveedores del banco se hará por regla general mediante solicitud privada de ofertas. Se podrá realizar asignación directa de servicios en los eventos de tarifas reguladas o por cualquier otro mecanismo que procure la eficiencia, competitividad e igualdad en la contratación.

En el evento que, realiza la solicitud pública de ofertas para la selección del banco de proveedores, no se complete el número mínimo requerido tres (3) proveedores, se podrá adelantar la contratación de bienes y servicios con los seleccionados.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente se podrán constituir menos de tres (3) proveedores para la atención de necesidades de la entidad, siempre que se acredite su justificación técnica, económica y jurídica en los estudios respectivos y sea avalado por el comité de contratación.

ARTÍCULO 35°: ACUERDO MARCO DE ALIADOS PROVEEDORES. Todos los oferentes que alcancen el puntaje determinado en los pliegos de condiciones o términos de referencia adquieren el derecho a convertirse en proveedores del banco, situación que se formalizará mediante un acuerdo marco de proveedores. La condición de proveedor no obliga a la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** a contratarlo exclusivamente.

ARTÍCULO 36°: DURACIÓN DE LOS ACUERDOS MARCO. El acuerdo marco de proveedores tendrá una vigencia de doce (12) meses, la cual podrá ser prorrogada hasta por otros doce (12) meses más, previa aprobación del comité de contratación.

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones del acuerdo marco cesan una vez finalizado los contratos específicos originados durante su vigencia.

ARTÍCULO 37°: EVALUACIÓN DE LOS ALIADOS. Mínimamente durante el último trimestre previo a la terminación de la vigencia inicial del acuerdo marco de proveedores, se evaluará su desempeño. La calificación no satisfactoria al proveedor será causal suficiente para no ampliar el plazo inicial de su acuerdo.

En caso que no se prorrogue la totalidad de los acuerdos marco, la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** podrá adelantar solicitud pública de ofertas para completar el número de proveedores. El plazo de los acuerdos marco de esta solicitud será hasta la fecha de la terminación de los acuerdos marco celebrados. Inicialmente la Entidad podrá contratar con un idóneo la evaluación de los proveedores de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad.

ARTÍCULO 38°: NEGOCIACIÓN DIRECTA. Se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta que cumpla con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, cuyo valor económico no supere el presupuesto oficial o se considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales con dicha oferta. En este evento se permitirán cambios de las condiciones técnicas siempre que sea favorable y conveniente para la Entidad.

ARTÍCULO 39°: AJUSTE ECONÓMICO. Cuando las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes, previos los estudios y análisis pertinentes, se decidirá si se procede al ajuste económico, siempre con arreglo a los principios señalados en este Estatuto.

Una vez verificados los requisitos habilitantes que se desprendan de los pliegos de condiciones y, surtida la etapa subsanación de los mismos, se solicitará a los proponentes que cumplan con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, cuyo valor económico se considere inconveniente, que presente nueva propuesta económica, dentro del término y el medio que para tal fin establezca, ido el cual se procederá a su evaluación.

ARTÍCULO 40°: MEDIOS ELECTRÓNICOS: en cualquiera de las modalidades de selección, se podrá realizar por medios electrónicos, todo o parte del trámite contractual de acuerdo con en el pliego de condiciones o términos de referencia.

ARTÍCULO 41°: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. Las propuestas presentadas en cualquier modalidad de selección deberán ser verificadas y evaluadas de conformidad con las exigencias y condiciones específicas solicitadas.

PARÁGRAFO: El proceso de calificación para la selección del oferente podrá contratarse con entidades externas.

ARTÍCULO 42°: CRITERIOS DE DESEMPATE. En caso de presentarse empate en el primer lugar de elegibilidad de las propuestas, se seguirán las reglas particulares que condiciones o términos de referencia se hayan señalado al respecto. De no existir disposición expresa, se solicitará a los proponentes para que presenten una propuesta económica en el medio que se termine en los pliegos de condiciones o términos de referencia.

En caso de persistir empate se procederá a realizar sorteo.

ARTÍCULO 43º: DECLARATORIA DE TERMINACIÓN: La terminación de un proceso de selección deberá hacerse mediante acto motivado del gerente, de conformidad con las competencias establecidas en el presente Estatuto, cuando no haya ofertas elegibles, o existan motivos o causas que impidan la selección objetiva del contratista, o cuando no existan razones que justifiquen la diferencia entre los precios de referencia y los presentados por los oferentes, o cuando la entidad lo considere inconveniente.

ARTÍCULO 44º: NO CONFORMACIÓN DEL BANCO DE PROVEEDORES: En caso de no poder conformar el Banco de Proveedores por cualquier causa, la Entidad podrá adquirir los bienes o servicios bajo la modalidad de selección según la cuantía que corresponda contratar.

ARTÍCULO 45º: VENTA DE BIENES EN SUBASTA. En los procesos de enajenación de los bienes de la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de los bienes muebles se debe tener como base el valor del avalúo comercial realizado por peritos en la materia; para el caso de inmuebles se hará avalúo por parte de un evaluador debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores o debidamente inscrito en una inmobiliaria o lonja de propiedad raíz y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien.

La publicidad del proceso deberá garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, en ambos casos se realizará una invitación pública en los que se definirá las reglas que gobiernan el mecanismo de selección, mediante acto administrativo se ordenará su apertura, se dará traslado a los proponentes del informe de evaluación de los requisitos para la participación en la subasta, se convocará a una audiencia según corresponda a la subasta escogida y seleccionado el contratista se adjudicará mediante acto administrativo.

La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización en la invitación pública de que trata este artículo, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implica la publicación de la invitación y demás documentos propios del mecanismo través del SECOP II, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta.

Para la venta de bienes pertenecientes a la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** el comité de contratación deberá dar de baja a los bienes o aprobar su venta, según sea el caso.

ARTÍCULO 46°: CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Es aquel que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico cuando este tiene o puede tener una incidencia real y directa sobre la presentación de la oferta, la formación de la voluntad o interpretación futura del acuerdo.

Los contratos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen plena validez de acuerdo a las normas vigentes. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales y los contratos deberá contener un mínimo requisitos, dependiendo del tipo de contratación a realizar. En todo caso, la existencia, la representación y capacidad, deben demostrarse fehacientemente dentro del proceso.

ARTÍCULO 47°: REGIMEN LEGAL. La gestión contractual podrá realizarse electrónicamente, en todas sus etapas o utilizando medios electrónicos en algunas de ellas; la cual se registrará por los lineamientos legales establecidos en la Ley 527 de 1999, en las normas complementarias, aclaratorias y sustituidas, bajo los principios de la ley modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional "CNUDMI" sobre comercio electrónico.

La publicación de la gestión contractual se realizará a través de la página web de la Entidad y de las plataformas electrónicas que se adquieren para tales fines, sin perjuicio de la publicación de contratos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, conforme los lineamientos que señala el gobierno nacional.

ARTÍCULO 48°: DEFINICIONES. Para el desarrollo de la gestión contractual electrónica, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **CNUDMI.** Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
- b. **MENSAJE DE DATOS.** La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.
- c. **COMERCIO ELECTRÓNICO.** Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar.

Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: Toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes y servicios, todo acuerdo de distribución, toda operación de representación o mandato comercial, todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros, de construcción de obras, de consultoría, de ingeniería, de concesión de licencias, todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público, de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial, de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera.

- d. **FIRMA DIGITAL.** Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.
- e. **EMPRESA DE CERTIFICACIÓN:** Es aquella persona que autorizada conforme a la Ley 527 de 1999, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.
- f. **INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI).** La transmisión electrónica de datos de una computadora a otra, que está estructurada bajo normas técnicas convenidas al efecto.
- g. **SISTEMA DE INFORMACIÓN:** Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna u otra forma mensajes de datos.
- h. **PDC:** Plataforma de Contratación Electrónica.

ARTÍCULO 49º: ATRIBUCIONES DE UN MENSAJE DE DATOS. Se entenderá que un mensaje de datos proviene del iniciador, cuando este ha sido enviado por:

- a. El propio iniciador.
- b. Por alguna persona facultada para actuar en nombre del iniciador respecto de la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, mensaje o por un sistema de información programado por el iniciador o en su nombre para que opere automáticamente.

ARTÍCULO 50º: PRESUNCIÓN DEL ORIGEN DE UN MENSAJE DE DATOS. Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado al iniciador, cuando haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el iniciador, para establecer que el mensaje de datos provenía efectivamente de este, o el mensaje de datos que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar un mensaje de datos como propio.

Nit: 890980727-9

(+57) 604 560 78 10

hospitalgirardota.gov.co

atencionalusuario@hospitalgirardota.com

Carrera 16 # 11- 01 Girardota, Antioquia, Código Postal 051030

ARTÍCULO 51°: CONCORDANCIA DEL MENSAJE DE DATOS ENVIADO CON EL MENSAJE DE DATOS RECIBIDO. Siempre que un mensaje de datos provenga del iniciador o que se entienda que proviene de él, o siempre que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, en las relaciones entre el iniciador y el destinatario, este último tendrá derecho a considerar que el mensaje de datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia.

El destinatario no gozará de este derecho si sabía o hubiera sabido, de haber actuado con la debida diligencia o de haber aplicado algún método convenido, que la transmisión había dado lugar a un error en el mensaje de datos recibido.

ARTÍCULO 52°: MENSAJES DE DATOS DUPLICADOS. Se presume que cada mensaje de datos recibido es un mensaje de datos diferente, salvo en la medida en que duplique otro mensaje de datos, y que el destinatario sepa, o debiera saber, de haber actuado con la debida diligencia o de haber aplicado algún método convenido, que el nuevo mensaje de datos era un duplicado.

ARTÍCULO 53°: ACUSE DE RECIBO. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre estos una forma o método determinando para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante correo electrónico o alguna otra forma de intercambio de datos.

ARTÍCULO 54°: PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN DE UN MENSAJE DE DATOS. Cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del destinatario, se presumirá que este ha recibido el mensaje de datos.

Esa presunción no implicara que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así.

ARTÍCULO 55°: EFECTOS JURÍDICOS. Las consecuencias jurídicas del mensaje de datos se registrarán conforme a las normas aplicables al acto o negocio jurídico contenido en dicho mensaje de datos y al régimen legal contenido en el estatuto y en el Estatuto de contratación de la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**.

ARTÍCULO 56°: CERTIFICACIONES RECÍPROCAS. Los certificados de firmas digitales emitidos por empresas de certificación extranjeras, podrán ser reconocidos en los mismos términos y condiciones exigidos en la ley para la emisión de certificados por parte de las empresas de certificación nacionales, siempre y cuando los certificados sean reconocidos por un empresa de certificación autorizada que garantice en la misma forma que lo hace con sus propios certificados, la regularidad de los detalles del certificado, así como su validez y vigencia.

ARTÍCULO 57º: INCORPORACIÓN POR REMISIÓN. En los mensajes de datos, a partir de la convocatoria, se hará remisión al proceso contractual que regula las cláusulas, condiciones o términos, así como la sujeción al régimen legal previsto en el Estatuto Contractual de la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, destacando la página web de consulta de dicha información, con la intención de incorporarlos como parte del contenido o hacerlos vinculantes jurídicamente, por tanto, se presume que en esos términos están incorporados por remisión a la **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** el mensaje de datos. Entre las partes y conforme a la ley, esos términos serán jurídicamente válidos como si hubieran sido incorporados en su totalidad en los mensajes de datos.

ARTÍCULO 58º: RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 59º: FORMACIÓN Y VALIDEZ DE LOS CONTRATOS. En la formación del contrato, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos, no se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

ARTÍCULO 60º: MODIFICACIONES Y ADICIONES. Las modificaciones y adiciones a que haya lugar se realizarán mediante mensaje de datos, en los cuales conste la voluntad de las partes, para cuyos fines debe mediar concepto favorable del supervisor, avalado por el director financiero o su equivalente que corresponda y el certificado de disponibilidad presupuestal, de ser necesario.

ARTÍCULO 61º: PUBLICACIONES. El anuncio, informe de evaluación técnica y económica, el informe de verificación de requisitos, los contratos, las modificaciones y adiciones, serán publicados en la página web de la Entidad y en el SECOP II si **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**, lo estima necesario, o el sistema que haga sus veces, sin perjuicio de las divulgaciones de información mediante la plataforma electrónica.

ARTÍCULO 62º: SUBASTA INVERSA. En la contratación electrónica podrá utilizarse el mecanismo de subasta inversa, preferiblemente en forma electrónica, permitiendo que el oferente conozca su situación respecto a los demás competidores y únicamente en relación con el cálculo del menor costo evaluado. Si la subasta recae únicamente sobre algunas variables, las que no admiten mejora deben haber sido previamente evaluadas y alimentadas en el sistema, de manera que éste pueda ante cualquier lance efectuar el cálculo automático del menor costo evaluado. En la subasta inversa electrónica se debe fijar el sistema que se utilizará y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

ARTÍCULO 63º: FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad debe reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

ARTÍCULO 64º: DECLARATORIA DE DESIERTO. El proceso de contratación electrónica podrá declararse total o parcialmente desierto, en cuyo caso deberá convocarse nuevamente manteniendo las mismas condiciones contractuales, prescindiendo del plazo de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO: La declaratoria desierta parcial operará para la subasta inversa por lotes.

ARTÍCULO 65º: PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DE MANERA DINÁMICA MEDIANTE SUBASTA INVERSA EN LOS PROCESOS DE MENOR Y MAYOR CUANTÍA. La Entidad podrá utilizar el mecanismo de subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas en los procesos de menor y mayor cuantía.

En este caso, señalando en los pliegos o términos de condiciones o documento equivalente, las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja.

En la fecha señalada, los oferentes deben presentar los documentos que acrediten los requisitos habilitantes requeridos por **la E.S.E Hospital San Rafael de Girardota**; en el caso de una conformación dinámica parcial de la oferta, a los documentos señalados se acompañarán el componente de la oferta que no es objeto de conformación dinámica.

Dentro del plazo previsto en los pliegos o términos de condiciones debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las condiciones adicionales, si hay lugar a ello, para determinar los oferentes que pueden continuar en el proceso de selección. La subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta debe realizarse con los oferentes habilitados, en la fecha y horas previstas en los pliegos o términos de condiciones.

En la subasta, los oferentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los pliegos o términos de condiciones o documento equivalente, la cual puede ser mejorada con los lances hasta la conformación de la oferta definitiva.

Se tomará como definitiva la oferta inicial realizada por el oferente que no presente lances en la subasta.

El precio no será la única variable sometida a confinación dinámica. De lo acontecido en la subasta, se levantará un acta dejando las constancias del caso.

ARTÍCULO 66°: HABILITACIÓN DE PROPUESTA. Para que una subasta inversa pueda llevarse a cabo deberán resultar habilitados para presentar lance de precios por lo menos dos (2) proponentes.

El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará en la página web de la Entidad y en el SECOP II, en dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la Entidad procederá a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones o documento equivalente. Si solo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego o termino de condiciones.

ARTÍCULO 67: -OKASYSTEM- es una plataforma Web de abastecimiento hospitalario que permite realizar diferentes tipos de operaciones como cotizaciones, convocatorias públicas, compras por contrato, entre otros. Diseñada para suministrar a las Instituciones prestadoras de los servicios de salud un concepto innovador y transparente de negociación entre sus proveedores, permitiendo desarrollar un proceso de compras ágil y eficiente

CAPÍTULO V

DEL CONTENIDO DE LAS ORDENES DE SERVICIO, LOS CONTRATOS Y SU EJECUCIÓN

ARTÍCULO 68°: ALCANCE DE LOS CONTRATOS. En desarrollo de su misión institucional, la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, siempre que su objeto y causa sean lícitos.

ARTÍCULO 69°: CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar, de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato. Adicionalmente, con fundamento en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales o exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 70°: LAS ORDENES DE SERVICIO. Que suscriba la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** cuyo valor estimado se encuentre entre cero (0) y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes no requiere de suscripción de garantías; aquellas que el valor este entre los (51) cincuenta y un salarios mínimos mensuales vigente y hasta (100) cien salarios mínimos legales mensuales vigente, se deberá suscribir, las pólizas correspondientes requeridas en el presente Estatuto, deberán contener como mínimo el objeto del contrato, obligaciones del contratista, el precio, el plazo.

ARTÍCULO 71°: LAS ORDENES DE COMPRA. Que suscriba la **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** cuyo valor estimado se encuentre entre cero (0) y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes no requiere de suscripción de garantías; aquellas que el valor este entre los (51) cincuenta y un salarios mínimos mensuales vigente y hasta (100) cien salarios mínimos legales mensuales vigente, se deberá suscribir, las pólizas correspondientes requeridas en el presente Estatuto, deberán contener como mínimo la cantidad a comprar, objeto contractual, obligaciones del contratista, precio, disponibilidad presupuestal, formato de necesidad, características del producto, concepto técnico del área que requiera y los demás requisitos exigidos en el sistema de dinámica gerencial de la entidad y dependerán del área de suministro

PARÁGRAFO 1°: Las órdenes cuando se hayan ejecutado al cien por ciento (100%) no serán objeto de liquidación; se liquidarán automáticamente con el visto bueno del supervisor. Cuando existan saldos, se liquidarán conforme a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 72°: SOLEMNIDAD DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos constarán por escrito. Los contratos contendrán las estipulaciones especiales que amerite cada contrato particular y, en general las relacionadas con el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago y garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO 1°: Perfeccionamiento de los contratos, los contratos se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito suscrito por ambas partes.

ARTÍCULO 73°: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, en aquellos contratos que se haya exigido, junto con la expedición del registro presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 74°: ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. La **E.S.E Hospital San Rafael de Girardota** podrá pactar en cada contrato a celebrar la entrega de anticipos o pagos anticipados, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor total del respectivo contrato, el cual deberá asegurarse al 100% a través de pólizas o garantías que salvaguarden el recurso entregado en calidad de anticipo o pago anticipado.

ARTÍCULO 75°: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, la Entidad, supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresaran con claridad y precisión las causas o motivos de tal suspensión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión.

Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

ARTÍCULO 76°: CESIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos una vez celebrados solo podrán cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**, y para que la cesión de un contrato sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.

PARÁGRAFO 1°: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

ARTÍCULO 77°: DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota** se podrán adicionar cuantas veces sea necesario siempre y cuando las adiciones no excedan del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial, exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan; solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

En los casos donde se haga entrega de anticipo, no habrá lugar a variación de precios para el aumento del valor de los bienes o servicios, salvo que el aumento se origine en normas legales del orden nacional.

ARTÍCULO 78°: PRÓRROGA A LOS CONTRATOS. La **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota** en todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio requiera ampliar el término de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previa solicitud del supervisor debidamente justificada.

ARTÍCULO 79°: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, salvo el objeto el cual permanecerá inmodificable, las partes suscribirán el otrosí modificadorio respectivo. En todos los casos, se requerirá el concepto técnico y la viabilización previa del supervisor del contrato el cual se incluirá en el formato de solicitud.

ARTÍCULO 80°: DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN. Las áreas intervinientes en la etapa precontractual, deberán determinar y evaluar los riesgos,

Nit: 890980727-9

(+57) 604 560 78 10

hospitalgirardota.gov.co

atencionalusuario@hospitalgirardota.com

Carrera 16 # 11- 01 Girardota, Antioquia, Código Postal 051030

combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento, así como su forma de mitigarlo; para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a. **Riesgos Económicos:** Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
- b. **Riesgos Sociales o Políticos:** Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- c. **Riesgos Operacionales:** Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- d. **Riesgos Financieros:** Es el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.
- e. **Riesgos Regulatorios:** Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
- f. **Riesgos de la Naturaleza:** Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.
- g. **Riesgos Ambientales:** Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
- h. **Riesgos Tecnológicos:** Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

ARTÍCULO 81º: ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS. Los contratos que suscriba **La E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota** dependiendo de la cuantía y naturaleza deberá pactar de manera expresa la constitución a favor de la Entidad de las garantías que amparen el negocio jurídico, las cuales pueden ser:

- a. Contrato de Seguro contenido en una póliza.
- b. Patrimonio autónomo.
- c. Garantía Bancaria.
- d. Títulos Valores.
- e. Fiducia.
- f. Encargo Fiduciario.
- g. Fianza

Los amparos que se exijan por parte de la Empresa Social del Estado deben corresponder a los siguientes:

- **De Seriedad de la oferta:** El oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.
- **Del Cumplimiento del Contrato:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.
- **Correcto Manejo, Buena Inversión y Reintegro de Anticipo en el Contrato u orden:** En todos los contratos u órdenes en que la Entidad pacte la entrega de anticipo, el contratista deberá constituir esta garantía para proteger a la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota** de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo dentro del contrato y su vigencia será hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.
- **Del Pago Anticipado del Contrato:** La garantía del pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**, verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad. El valor de esta garantía debe ser el cien por ciento (100%) del monto pagado en forma anticipada.
- **De la calidad de bienes:** La Entidad al momento de elaborar estudios previos o términos de referencia deberá determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.
- **De Estabilidad de la Obra:** En los contratos de obra pública el contratista deberá constituir esta garantía para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista.

Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe a satisfacción la obra. La Entidad debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.

La Entidad puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.

- **De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
- **Calidad del servicio:** La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.
- **De Responsabilidad Civil Extracontractual:** En los contratos a que haya lugar el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

- a. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

- b. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
 - c. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
 - d. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
 - e. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
- **Del Seguro de Manejo de Recursos Públicos para Particulares:** En los contratos a que haya lugar, independientemente del monto, el contratista deberá constituir esta garantía, para proteger la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota** contra la comisión de delitos como hurto, abuso de confianza, falsedad, estafa de acuerdo con su definición legal, cometidos en perjuicio de la entidad por el afianzado o personal que ejecuta el contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual a la del plazo pactado en el contrato y cuatro (4) meses más.
 - **Póliza de responsabilidad civil médica:** se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios médicos a favor de la E.S.E. Hospital. La póliza tendrá un amparo del 20% del valor del contrato y un término igual a la duración del contrato.
 - **Restablecimiento o ampliación de la garantía:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, el valor de la garantía se reduce, la Entidad debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.
Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

PARÁGRAFO: En el presente Estatuto se establecen las suficiencias mínimas de los amparos, sin embargo, en los estudios previo y en términos de referencia de acuerdo a la necesidad, cuantía y riesgos se podrá establecer el porcentaje y la duración de cada garantía, y establecer otras garantías no descritas en este estatuto, que sean necesarias y permitidas por la normatividad vigente

ARTÍCULO 82°: APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS. La garantía deberá ser aprobada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota** o quien haga sus veces, antes del inicio de la ejecución del contrato, siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO 83°: EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Entidad podrá hacer efectivas las garantías por medio de acto administrativo en el cual se declare el incumplimiento o la caducidad del contrato y ordene el pago, al contratista y al garante, de los perjuicios que hayan causado debidamente cuantificados.

Siempre que se hayan pactado cláusulas excepcionales, el acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

PARÁGRAFO 1°: Para los fines previstos con antelación, la Entidad debe garantizar el derecho de contradicción y defensa del contratista.

ARTÍCULO 84°: EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en las ordenes de servicio, compra o suministro caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

ARTÍCULO 85°: ESTIPULACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LOS CONTRATOS. En los contratos que celebre la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota** cuyo objeto sea: Obra, concesión y explotación de bienes de la Empresa Social del Estado, se incluirán discrecionalmente las cláusulas excepcionales de modificación unilateral, interpretación unilateral, terminación unilateral, caducidad y sometimiento a las leyes nacionales; no obstante, la Entidad podrá pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 86°: INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 87°: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que

se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la Entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la Entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 88°: TERMINACIÓN UNILATERAL: La E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- b. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- c. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- d. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato.

La Entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 89°: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud del cual si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la Entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **La E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará

acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento

ARTÍCULO 90°: CONTRATOS CON CLÁUSULAS EXCEPCIONALES OBLIGATORIAS. Se pactarán las cláusulas excepcionales en los siguientes contratos:

- a. Obra.
- b. Concesión.
- c. Alianzas Público-Privadas.
- d. Suministros.
- e. Prestación de servicios.
- f. Interventoría.
- g. Consultoría.

ARTÍCULO 91°: CONTRATOS QUE NO APLICAN CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales en los siguientes contratos:

- a. Los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia.
- b. Interadministrativos.
- c. Empréstito.
- d. Donación.
- e. Arrendamiento.
- f. Los que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
- g. Seguro.

PARÁGRAFO 1°: En los contratos no previstos con antelación, será facultativo de la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**, la incorporación de las cláusulas excepcionales, atendiendo criterios de conveniencia, razonabilidad, cuantía y particularidades del contrato.

PARÁGRAFO 2: Las cláusulas excepcionales o exorbitantes se deben hacer efectivas de manera oportuna, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo contractual.

CAPÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 92°: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La Entidad buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y a la

conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente que regule la materia.

ARTÍCULO 93°: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Para efectos de buscar una solución pronta a las controversias derivadas de la actividad contractual, la Entidad podrá incluir cláusula compromisoria o no dentro de la minuta del contrato, y en efecto para someterse a ella, deberá constar por escrito en el contrato.

ARTÍCULO 94°: AUTONOMÍA DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA. La inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato no afecta la cláusula compromisoria. En consecuencia, podrán someterse a arbitraje las controversias en las que se debata la existencia, eficacia o validez del contrato y la decisión del tribunal será conducente, aunque el contrato sea inexistente, ineficaz o inválido. La cesión de un contrato que contenga pacto arbitral comporta la cesión de la cláusula compromisoria

CAPÍTULO VII OTROS CONTRATOS

ARTÍCULO 95°: CONTRATO DE TERCERIZACIÓN. Acto jurídico contractual en virtud del cual la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**, otorga a una persona llamada operador externo, tercero o contratista, la gestión de todos o de determinados servicios de salud, en las condiciones que la Entidad exija, bajo la dirección y control de esta última, a cambio de una participación. **La E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**, podrá ofertar y vender servicios a través del operador externo, por lo cual se deberá indicar en el contrato el alcance de los servicios objeto de tercerización.

La tercerización debe facilitar el cumplimiento de las funciones propias de la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**, mediante una eficiente explotación de los factores de producción que utilice el operador externo, otorgando una participación razonable a la Entidad. Para la aprobación de una tercerización, outsourcing o externalización de servicios de salud por parte de la Junta Directiva se debe determinar con precisión la mejora en la eficiencia, calidad y/o oportunidad de los servicios y/o reducción de los costos.

ARTÍCULO 96°: CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Son aquellos contratos mediante los cuales la Entidad recibe en calidad de préstamo unos recursos en moneda legal o extranjera, obligándose a su pago y cancelación al momento del vencimiento del plazo pactado. Los contratos de empréstitos celebrados por la Entidad se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles.

Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, pero deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 97°: ALIANZAS CON PERSONAS JURÍDICAS. La E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, podrá asociarse con otra persona jurídica para desarrollar sus funciones establecidas por la Ley 100 de 1993, en calidad de colaborador. En el contrato de asociación, operación o alianza deberán puntualizarse las obligaciones, derechos, participación y demás elementos esenciales del contrato.

ARTÍCULO 98°: CONCESIÓN. Acto jurídico contractual en virtud del cual la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, quien se denomina concedente, le otorga a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de los servicios de salud, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Como obligación accesoria a los contratos de concesión del servicio público de salud, la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, podrá entregar al concesionario los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo del objeto convenido mediante actas de entrega, en la que se identificarán de forma individualizada y especificarán el estado en el que se encuentran al momento de la entrega. Estas actas deben ser firmadas por las partes. El contratista se abstendrá de realizar actividades que no tengan como fin la prestación del servicio de salud.

ARTÍCULO 99°: CONTRATO DE COMPRAVENTA. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y esta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

PARÁGRAFO 1°: Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero; y venta en el caso contraria

ARTÍCULO 100°: CONTRATO DE SUMINISTRO. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

ARTÍCULO 101°: CONTRATO DE OBRA. Tienen por objeto la construcción, mantenimiento, instalación y en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la cuantía, modalidad de ejecución y pago.

Nit: 890980727-9

(+57) 604 560 78 10

hospitalgirardota.gov.co

atencionalusuario@hospitalgirardota.com

Carrera 16 # 11- 01 Girardota, Antioquia, Código Postal 051030

ARTÍCULO 102°: CONTRATO DE CONSULTORÍA. Tienen por finalidad la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control e interventoría.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus recomendaciones o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 103°: OBJETO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Entidad está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o de un interventor, según corresponda.

ARTÍCULO 104°: SUPERVISIÓN. Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos, para los efectos.

ARTÍCULO 105°: INTERVENTORÍA. Consiste en el seguimiento integral (técnico, administrativo, financiero, legal) o técnico que vigila y hace cumplir el contrato en su etapa de ejecución que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, cuando la Entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de

interventoría será supervisado directamente por el jefe del área al cual corresponda la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la mayor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

ARTÍCULO 106°: FACULTADES DE LOS SUPERVISORES:

- a. Solicitar informes.
- b. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato.
- c. Expedir certificaciones de cumplimiento.

ARTÍCULO 107°: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR O DEL INTERVENTOR: Serán responsables por mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

El interventor que no haya informado oportunamente a **la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota** de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando éste efectivamente se presente; de la misma manera constituye falta disciplinaria gravísima no exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada de conformidad.

ARTÍCULO 108°: CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que en ningún caso se exceda el porcentaje establecido para los efectos, por los correspondientes colegios o asociaciones profesionales que resulte aplicable.

PARÁGRAFO: Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; conforme lo regule el gobierno nacional. La garantía podrá ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

ARTÍCULO 109°: ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN:

1. ADMINISTRATIVAS:

- a. Observar los procedimientos de la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**, que se relacionen con la ejecución del contrato.
- b. Concertar con la Oficina Asesora Jurídica o el área que corresponda las decisiones contractuales pertinentes.
- c. Coordinar con las diferentes áreas el desarrollo de los compromisos adquiridos, que deben ejecutarse de acuerdo con la programación establecida.
- d. Viabilizar oportunamente los pagos generados a favor del contratista, verificando el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el contrato.
- e. Informar oportunamente a la administración toda circunstancia que afecte el adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, velando por su oportuna solución.
- f. Atender, tramitar o resolver toda consulta que haga el contratista para la correcta ejecución del contrato.
- g. Tramitar y hacer seguimiento a la correspondencia entre el contratista y la Entidad.
- h. Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipo del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.
- i. Entregar al Director de la Oficina Jurídica, oportunamente original o copia, de acuerdo con el procedimiento interno correspondiente, de la información técnica, administrativa, contable y jurídica, contenida en actas, informes y demás documentos que se desprendan de la gestión contractual.
- j. Incorporar la información que genere y cargar los respectivos documentos en el medio magnético, para entregarlos a la E.S.E. en forma oportuna.

2. TÉCNICAS: Comprende el control y seguimiento de todas las tareas y labores correspondientes a la ejecución del contrato, el cumplimiento de su contenido, y los términos definidos en el cronograma; para el efecto se deberá:

- a. Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipule en el contrato. Para tal fin, será obligatorio la presentación de informes mensuales de seguimiento en los cuales deberá especificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se generan para el contratista, en desarrollo del contrato.

- b. Velar por que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, que estipulen los contratos.
- c. En los contratos en los cuales la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**, adquiere bienes, se deberá especificar que los mismos han sido recibidos a satisfacción y que cumplen con las calidades requeridas contractualmente y que son aptos para el fin que se adquieren.
- d. En los contratos en los cuales la Entidad adquiere servicios, se deberá verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada una de las cláusulas contractuales, especificando cada una de las obligaciones y su desarrollo por parte del contratista. Adicionalmente, deberá:
 - Verificar el cumplimiento de los aportes al Régimen General de Seguridad Social y Parafiscales si hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002. Someter a consideración de quien ostente la capacidad contractual, las hojas de vida del personal propuesto por el contratista cuando durante la ejecución del contrato requieran cambios en el equipo ofrecido.
 - Evaluar los indicadores consignados en el contrato para su seguimiento.
 - Cuando se contrate por unidad de producción, deberá verificar que no se supere el monto disponible presupuestalmente para la cancelación por parte de la Entidad de dicho servicio y en caso contrario deberá verificar que los trabajos o actividades extras que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la existencia de recursos presupuestales y autorización previa de quien ostente la capacidad contractual.
 - Diseñar y controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución.
 - Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.
 - Realizar mediciones de cantidades de obra ejecutada, verificar las entregas de los bienes o la realización de los servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en las respectivas actas.
 - Coordinar el reintegro de los equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, y verificar su estado y cantidad.

3. FINANCIERAS Y CONTABLES

- a. Aprobar el plan de inversión del anticipo, cuando se haya pactado.
- b. Revisar las facturas y las cuentas de cobro presentadas por el contratista.
- c. Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato.
- d. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
- e. Verificar que los trabajos o actividades extras que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la existencia de recursos presupuestales.
- f. Asegurar la amortización total del anticipo.

4. LEGALES: Comprende las acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento del Estatuto Contractual, las disposiciones legales vigentes y las estipulaciones contractuales que deberán ser atendidas en coordinación con la Oficina Asesora

Nit: 890980727-9

(+57) 604 560 78 10

hospitalgirardota.gov.co

atencionalusuario@hospitalgirardota.com

Carrera 16 # 11- 01 Girardota, Antioquia, Código Postal 051030

Jurídica de la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**, el área que corresponda. Dentro de este contexto, tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos.
- b. Verificar y controlar la vigencia de las garantías, exigiendo la ampliación, si a ello hubiere lugar.
- c. Conceptuar y gestionar ante las instancias respectivas las modificaciones o adiciones del contrato, antes del vencimiento del mismo.
- d. Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad y ambientales que sean aplicables.
- e. Informar y aportar los respectivos soportes o pruebas, en forma oportuna, en los casos en los cuales se configure incumplimiento por parte del contratista y demás situaciones que puedan dar origen a la aplicación de las cláusulas excepcionales.
- f. Verificar que existan las licencias necesarias y que se encuentren vigentes para la iniciación y durante el desarrollo del contrato.
- g. Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones.
- h. Proyectar el acta de liquidación del contrato y adelantar los trámites pertinentes.
- i. Suscribir las actas que se deriven de la ejecución contractual.

ARTÍCULO 110º: RESPONSABILIDAD. El interventor y el supervisor responderán por el incumplimiento de sus obligaciones, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad. En caso de no lograr acuerdos directos, debe poner en conocimiento de los funcionarios competentes y asesores la situación para que se adopten las decisiones pertinentes. El supervisor carece de facultad para exonerar al contratista de sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 111º: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O CONTRATACIÓN. El gerente mediante memorando escrito designará al supervisor del contrato y entregará oportunamente a través de medios físicos o electrónicos los documentos necesarios para el cumplimiento de su labor, -contrato, garantías y registro presupuestal- con el fin de que el supervisor verifique la ejecución del contrato de acuerdo a las condiciones exigidas en el contrato. Será obligación del supervisor que en el acta de inicio conste el número de contrato, la fecha, el objeto, el nombre y el NIT o cédula del contratista, y que la firme el contratista.

ARTÍCULO 112º: INICIO DEL CONTRATO Y TRÁMITE. La orden de iniciación del contrato se impartirá una vez se hayan expedido en registro presupuestal, constituido y aprobado las garantías que correspondan, en el acta de inicio debe constar el número del contrato, objeto, fecha suscripción, nombre, cedula y NIT del contratista y que sea suscrita por el contratista e interventor o supervisor del mismo.

ARTÍCULO 113°: INVERSIÓN DEL ANTICIPO. En los casos en los cuales haya pactado anticipo, a solicitud del supervisor o del interventor, el contratista deberá presentar el programa de inversión del anticipo, utilización del personal y equipos para su revisión y aprobación. Si el programa es rechazado, el supervisor o interventor fijará los términos en que el contratista deberá modificarlo, debiendo presentarlo nuevamente para su aprobación. Si es aprobado, el supervisor o interventor remitirá una comunicación al contratista solicitándole la presentación de la cuenta para el manejo del anticipo. Una vez el contratista presente la cuenta de anticipo, el supervisor o interventor deberá revisarla, y remitirla con la información requerida a la Tesorería de la Entidad.

ARTÍCULO 114°: RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL MANEJO DEL ANTICIPO. El contratista está obligado a rendir informes sobre el manejo del anticipo, teniendo en cuenta la forma de pago pactada. El supervisor o interventor verificará que se realice la amortización del pago de los recursos entregados por la Entidad en calidad de anticipo.

ARTÍCULO 115°: VERIFICACIÓN DE FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. De acuerdo con lo pactado en el contrato, el contratista presentará sus facturas o documentos equivalentes que deberán ser revisados por el supervisor o interventor respecto de su valor y el cumplimiento de los requisitos legales, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Si se encuentran errores o inconsistencias se solicitará al contratista el cambio de la factura o documento equivalente. En caso de duda, deberá elevar las respectivas consultas al Área de Contabilidad, Presupuesto o a la Oficina Asesora Jurídica, conforme sus competencias.

El contratista previo aval del supervisor o interventor y con el lleno de los requisitos legales, radicará su factura o documento equivalente para que el Área de Tesorería de la Entidad realice el pago.

ARTÍCULO 116°: RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro del plazo de vigencia del mismo. El supervisor o interventor elaborará un proyecto del acta de liquidación, en el que constará el balance final del contrato, así como el cumplimiento de las prestaciones derivadas del mismo. El acta de liquidación podrá ser suscrita por el contratista con salvedades u objeciones, si lo considera pertinente. No obstante, el supervisor debe propender por la resolución previa de los conflictos contractuales que se hayan suscitado. El supervisor o interventor deberá revisar la vigencia de las pólizas que amparen los riesgos que deban cubrirse con posterioridad a la finalización del contrato, de acuerdo con lo pactado por las partes y si fuere del caso, le exigirá su ampliación o actualización al contratista como requisito para la suscripción del Acta de Liquidación.

También será condición para la firma, que el contratista adjunte las certificaciones que acrediten el reintegro de los equipos y demás elementos facilitados por la Entidad; así mismo, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal vinculado para la ejecución del contrato. En el acta de liquidación, constarán los acuerdos y demás transacciones a que llegaren las partes para declararse a paz y salvo, será suscrita por el contratista, el Gerente o por quien haya delegado la capacidad contractual y el supervisor o interventor.

ARTÍCULO 117º: PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

- a. Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- b. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
- c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- f. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- g. Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato.
- h. Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

ARTÍCULO 118º: ACTAS. Todas las actuaciones del supervisor o del interventor, deben constar por escrito mediante actas. Estas actas del supervisor y/o interventor deberán reposar en el expediente de cada contrato.

En el expediente del contrato deberá constar lo pertinente a la ejecución, es decir, las respectivas actas de iniciación, recibo parcial, suspensión temporal, cambio de especificaciones, costos de obra, revisión de precios, mayores y menores cantidades de obra o de suministros, de servicios, entrega y recibo final de obra y la liquidación del contrato, cuando es por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 119º: SOPORTES DE INFORMES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. Los informes serán soportados con los recibos a satisfacción del bien o servicio, expedido por el almacenista o quien haga sus veces o el jefe de la dependencia en la cual se prestó el servicio; así como con conceptos técnicos, certificaciones y demás documentos que estime convenientes el supervisor o interventor generados por los funcionarios competentes o por quien se haya contratado para tales fines, de ser necesario.

CAPÍTULO IX DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 120º: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del plazo que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad por una sola vez, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

No será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo a lo descrito en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO 121º: LIQUIDACIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO Y ORDENES DE COMPRA. Las órdenes de servicio y las órdenes de compra cuando se hayan ejecutado al cien por ciento (100%) no serán objeto de liquidación; se liquidarán

automáticamente con el visto bueno del supervisor. Cuando existan saldos, se liquidarán conforme a lo establecido en el presente artículo. Los contratos de compra y arrendamiento por su naturaleza no serán objeto de liquidación.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 122°: RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS. Responderán civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual como personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 123°: PUBLICACIÓN, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN. El presente Estatuto de Contratación de la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**, se publicará en la página web de la Entidad, se divulgará a los servidores públicos de la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota** y se efectuarán capacitaciones a los funcionarios que conforme sus competencias funcionales participen en los procesos contractuales.

ARTÍCULO 124°: REVISIÓN DEL ESTATUTO. El Estatuto de contratación deberá ser revisado, cada vez que la Entidad lo considere o cada vez que existan cambios normativos que obliguen a ello, con el objeto de actualizarlo normativamente y/o ajustado a las necesidades de la **E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota**.

Las modificaciones que resulten de la revisión deberán contemplarse en acto administrativo debidamente motivado, expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 125°: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de expedición del presente Estatuto de Contratación continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 126°: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CONTROL SOCIAL. La actividad contractual estará a disposición de la comunidad en general para su conocimiento, a fin de propiciar la participación comunitaria y el control social.

ARTÍCULO 127°: CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AMBIENTALES. Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos puestos a su disposición, de la misma manera contribuirá con la gestión de residuos y la gestión ambiental de la Entidad, promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y la sobreexplotación de recursos, cuando la actividad contractual así lo exija. Estos compromisos deben estar contemplados en la minuta firmada por el contratista, cuando su actividad contractual, tenga incidencia con el medio ambiente

ARTÍCULO 128°: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su fecha de expedición y de su publicación, deroga el **Acuerdo No, 05 del 5 de junio de 2014** y todas las disposiciones internas que existan en la Entidad sobre la materia.

ARTÍCULO 129°: RECURSOS. Contra la presente resolución no proceden recursos administrativos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO XI GLOSARIO

ARTÍCULO 130°: DEFINICIONES DE USO FRECUENTE. Para mejor comprensión de este Estatuto, se definen los siguientes conceptos:

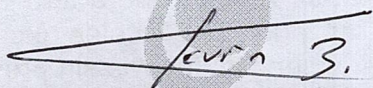
- **E.S.E:** Empresa Social del Estado.
- **CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica con quien se celebra el respectivo contrato.
- **CAPACIDAD CONTRACTUAL:** Facultad atribuida al funcionario que ejerza la competencia contractual, razón del cargo (Gerente o representante legal) o, por delegación.
- **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Es el acuerdo que suscriben la Entidad y el contratista para variar las condiciones del contrato.
- **ADICIÓN:** Implica ampliación al valor previsto inicialmente. El contratista debe ampliar las garantías otorgadas conforme se haya pactado.
- **ANTICIPO:** Es el porcentaje pactado del valor del contrato que se le cancela al contratista una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos previamente establecidos, el cual será pagado antes o durante su iniciación, y amortizado durante los pagos del contrato.
- **PAGO ANTICIPADO:** Es la retribución parcial que el contratista recibe.
- **AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:** Es el porcentaje que se descuenta de cada factura o documento equivalente que presente el contratista, con el fin de devolver a la Entidad el valor entregado por ésta en calidad de anticipo.

- **ACTA DE INICIO:** Es el documento que firma el representante legal -gerente o interventor- o el supervisor designado, según sea el caso, junto con el contratista, en el que se deja constancia de la fecha de iniciación del contrato, momento a partir del que se contabiliza el plazo de ejecución.
- **FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE:** Es el documento externo originado por el contratista que contiene los requisitos necesarios para soportar contablemente los costos y deducciones, tales como el impuesto sobre el IVA, etc., expedido de conformidad a la normativa vigente en la materia.
- **ACTA DE SUSPENSIÓN:** Es el documento mediante el cual la empresa y el contratista formalizan el acuerdo para suspender el plazo de ejecución del contrato, por circunstancias sobrevivientes que imponen el cese del contrato.
- **ACTA DE REINICIO:** Es el documento mediante el cual las partes formalizan el acuerdo para dar por terminada la suspensión y reiniciar la ejecución del contrato.
- **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL:** Es el documento en el que consta la entrega de los bienes, las obras o los servicios contratados por parte del contratista y el recibo a satisfacción de la empresa.
- **VALOR FINAL DEL CONTRATO:** Es el producto de sumar todos los pagos y deducciones efectuados al contratista con cargo al contrato, que debe constar en el acta de liquidación.
- **ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Es el documento suscrito por la Entidad y el contratista en el que constan los acuerdos y demás transacciones necesarias para que las partes puedan declararse a paz y salvo.
- **PRESUPUESTO ESTIMADO:** En la etapa precontractual se debe elaborar el presupuesto estimado del valor de los bienes y/o servicios a contratar en él se deberá incluir el tiempo y el valor total que se requiere para terminar totalmente la obra o recibir el bien o servicio y las vigencias fiscales que se utilizarán, en todo caso no podrán comprometer vigencias futuras sin previa autorización de la Junta Directiva de la Entidad y el cumplimiento de los demás requisitos de ley.
 - No se podrá iniciar la contratación de una obra o adquirir un bien o servicio sin que el presupuesto esté debidamente aprobado, entendiéndose que se entenderá surtido cuando se expida el certificado de disponibilidad presupuestal. El certificado de disponibilidad presupuestal debe cubrir el cálculo de los reajustes e imprevisto cuando sea necesario.

- **PRÓRROGA:** Implica la ampliación al plazo de ejecución contractual previsto inicialmente. El contratista debe ampliar las garantías otorgadas conforme se haya pactado.
- **SECOP:** Sistema Electrónico de Contratación Pública, es la plataforma en la cual las Entidades Estatales deben publicar los documentos del proceso, desde la planeación del contrato hasta su liquidación. También permite a las entidades estatales y al sector privado tener una comunicación abierta y reglada sobre los procesos de contratación.
- **CNUDMI:** La Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional.
- **SMLMV:** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- **EPS:** Entidades Promotoras de Salud.
- **ERP:** Entidades Responsables del Pago.
- **ET:** Entidades Territoriales.
- **ADRES:** Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- **PGP:** Pago Global Prospectivo.
- **UPC:** Unidad de Pago por Capitación.

CÚMPLASE

Dado en Girardota, Antioquia, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2025



KEVIN RENÉ BERNAL MORALES
Presidente Junta Directiva E.S.E.